

Portazgos, Corona y señoríos en la Baja Edad Media castellana. Una aproximación desde el conflicto

Carlos Calderón *

I.- La aparición reciente del libro *El portazgo en la Edad Media. Aproximación a su estudio en la Corona de Castilla* de César González Mínguez (1) viene a llenar uno de los vacíos más importantes que presenta el conocimiento de la fiscalidad durante la Edad Media castellana. Una de las tareas que se propone González Mínguez es la de llevar a cabo una sistematización lo más amplia posible de todo lo inherente al portazgo; pero al no existir un corpus documental continuo acerca de los portazgos -o de cualquiera de sus sucedáneos- se convierte en un esfuerzo ímprobo lograr cierto orden y regularidad en la exposición de la problemática elegida. Así se puede -y el autor lo concreta con idoneidad-, hacer una tipología de la creación de algunos portazgos y de sus aranceles, de las exenciones concedidas, de las donaciones que se hicieron de la renta generada por este derecho al tránsito, de su aparición en los fueros municipales y sobre todo de los conflictos que se originaron por la apropiación de las rentas producidas o de las exacciones cometidas contra aquellos que debían satisfacerlas. Tampoco deben dejar de ser apreciados los intentos de esclarecer los orígenes y el significado del portazgo y las modificaciones que se van operando en su esencia al paso de los siglos (2). La tarea que se propuso el autor se muestra aún más difícil de realizar si se atienden las

* UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

(1). GONZALEZ MINGUEZ, César: *El portazgo en la Edad Media. Aproximación a su estudio en la Corona de Castilla*. Servicio Editorial, Universidad del País Vasco, 1989. Un planteo inicial fue delineado por el autor en: *Conflictos sobre el portazgo en la Corona de Castilla. Aproximación tipológica (Anuario de Estudios Medievales)*, N° 17, Barcelona 1987, p.p. 171-179).

(2). Como es sabido toda la vida medieval estuvo signada por una gran presión fiscal que se efectuaba sobre las personas y las actividades; pero hubo una serie de imposiciones indirectas que aplicadas tanto al tráfico de mercaderías, como al de personas, entorpecieron en gran medida las relaciones comerciales entre ciudades y pueblos de Castilla. Se aplicaban sobre todo bien mueble que fuera transportado o estuviera en circulación, abonándose tanto en los caminos, como en los mercados, ferias, al transitar por tierras de realengo, señoríos o concejiles, en los puertos, puentes y sobre todo en las puertas de las ciudades (SERRA RUIZ, R: "Un arancel de portazgo de principios del XVI". *A.H.D.E.* Vol. XXXVII, 1967 p.49). Por un documento de Alfonso VIII se sabe que el portazgo podía ser cobrado tanto al entrar como al salir de un lugar, en los caminos -tanto los que llevaban al núcleo urbano, como los que pasaban por su término- o en el mismo mercado; el mercado era el sitio ideal para su recaudación como lo demuestra el hecho de que la mención más antigua de mercado vaya acompañada por la del cobro del portazgo (GARCIA DE VALDEAVELLANO, L: "El mercado. Apuntes para un estudio en León y Castilla durante la Edad Media" *A.H.D.E.*, Vol. VIII, p.274). Esta contribución cuyo origen es romano (portorium) era debida a la hacienda real y su recaudación tenía como único objetivo aumentar los ingresos del fisco. La imposición adoptaba distintos nombres según el sitio o las circunstancias en que se lo recaudaba; así si era

diversidades regionales, las sobre imposiciones políticas y las variadas realidades económicas que se hallan a lo largo de Castilla.

Tal como lo ha expuesto González Mínguez, al investigar historia medieval castellana, el historiador se encuentra con la aparición reiterada de documentos en los cuales desde época muy temprana -siglo IX (3)- hacen su aparición las imposiciones derivadas de la circulación, tales como el portazgo, el pontazgo, el recuaje, el barcaje, la roda, el peaje y tantos otros destinados a gravar la circulación de bienes de cualquier tipo, sean éstos alimentos, materias primas o productos elaborados con distinto valor agregado. La aparición de todos estos documentos constituye un hecho muy promisorio, pero crea más interrogantes que caminos abre para la solución. ¿Por qué desanima algo que debería ser alentador? Por la sencilla razón de que todos esos innumerables datos dispersos no nos permiten construir una historia del portazgo en las diversas etapas en que fue

cobrado sobre un camino se lo conocía como pedaticum, pedagium, pedidalia o peaje; passaticum o passagium si era cobrado en una aduana; pontaticum o pontazgo si lo era sobre un puente; portaticum o portazgo si lo era en una puerta, pero la lengua vulgar tendió a uniformar todas las diferencias semánticas en una sola palabra (SERRA RUIZ, R.: *op.cit.* p. 49 Fuero de Balbás "(...) pedagium quod vulgo dicitur portazgo (...)". Año 1315). En general en las disposiciones se establecía la obligación de transitar determinados caminos llamados "cabdales" o reales para facilitar la recaudación (Cortes..., T I. p. 589. Cortes de Alcalá de Henares. Año 1348; " Cap. CXXII que fabla de los caminos cabdales (...)"). Al mismo tiempo se penaba a quienes eludieran su pago (MARTIN, J.L.: "Portazgos de Ocaña y Alharilla". *A.H.D.E.* Vol. XXXI, 1961, p. 523" Las bestias descaminadas pierdan quanto levaren": *Partidas* V, VII, VI. De los mercaderes que anden descaminados por furtar o encubrir los derechos que han de dar de las cosas que lievaren"). Alfonso el Sabio, que en sus leyes atendió todos los temas que hacían a la vida de sus subditos no olvidó ocuparse de las imposiciones a la circulación; el monarca entendió que el establecimiento de nuevos portazgos sólo podría hacerse con aprobación real (*Partidas* V, VII, IX. Que ningún ome non pueda poner portazgos, ni Concejo, ni Iglesia, en todo el Sennorio del Rey sin su mandado) y que su creación estaría condicionada por al aplicación de lo recaudado al mejoramiento de un lugar pobre, para hacer más seguro un camino (VALIÑA SAMPEDRO, E.: *El camino de Santiago. Estudio histórico-jurídico.* C.S.I.C, Madrid, 1971. p.p. 43-44 "(...) donación de la décima parte del portazgo que doña Urraca tenia en Villafranca, cuyo usufructo implicaba la obligación de tener expeditos los caminos y seguros contra cualquier acechanza de ladrones ya que `el portazgo es derecho debido por el asegurar y allanar caminos peligrosos de ladrones y asperos de caminar y este de Valcárcel es uno de los insignes y malos despaña'(...)". Año 1130), levantar muros, torres de defensa u otras obras "(...) que sean a pro de todos comunalmente (...)") (GONZALEZ, J: *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII.* C.S.I.C., 1960. T. II.p.56 "(...) ducentos morabetinos anmeatium in perpetuum percipiendas de portatico porte de Bebsagra, quo expendatis in fabrica et reparacione murorum, et turrium ville vestre (...)"). Por otra lado estableció que de los nuevos portazgos, el rey debía tomar dos partes y la entidad recaudadora la restante (*Partidas* V, VII, VII De las Rentas de los portadgos que se pusieren nuevamente en la Villa o en otro lugar; GONZALEZ GALLEGO, I: *Las murallas y los puentes de León en el Siglo XIV.* Centro de Estudios e Investigaciones San Isidoro, León, 1977, p. 371 "Así nos encontramos con que en el caso de portazgos, pontazgos y peajes que eran una renta de la Corona, una tercera parte fue dada en muchas ocasiones por el rey al municipio a cuyo cargo estaba la reparación del puente." y además el monarca percibió con claridad los problemas que traerían aparejadas actitudes extremas en la recaudación de imposiciones al tránsito, en especial para los principales afectados: los mercaderes. (*Partidas* V, VII, VIII. De como aborrecen los mercaderes a las vegadas de venir con su mercaderias a algunos lugares por el tuerto, e demasias que les fazen, en tomarles los portadgos).

(3). GAUTIER DALCHÉ, J.: *Les peâjes dans les pays de la Couronne de Castille.* Etat de la question, reflexions, perspectives de recherchez. les communications dans la Peninsule Iberique aumoyen Age. Actes du Colague tenu a Pau (...) Éditions de C.N.R.S. Paris, 1981. p. 75. Gautier Dalché y González Mínguez ponen en duda la autenticidad de los documentos sobre portazgos, anteriores a la primera mitad del siglo X.

recaudado, beneficiando en principio a la monarquía y posteriormente a quienes - legalmente o no- pudieron apoderarse de ellos. El autor sólo puede hacerlo en casos concretos debido a la feliz, aunque espaciada, aparición de nuevos documentos; uno de estos casos concretos es el del portazgo y otras imposiciones a la circulación que se aplicaron en Burgos y su zona de influencia. Este portazgo fue objeto de una serie de investigaciones que nos permiten -al menos durante el siglo XV- elaborar una historia de las imposiciones a la circulación de bienes aplicadas en la cabecera económica de Castilla y eje del comercio durante la Baja Edad Media (4), en especial el de exportación lanera hacia las puertos del Cantábrico.

II.- Pero la tarea de González Mínguez se desdibuja hacia fines de la Baja Edad Media, sobre todo en un tema que nos parece fundamental para la comprensión integral de los fenómenos económicos, sociales y políticos que afectaron a Castilla en ese período. Nos referimos concretamente a la problemática de los portazgos en el marco de la crisis señorial de rentas por un lado y por otro el desarrollo del poder de la monarquía que tiende a centralizar, a someter señores díscolos y concejos demasiado independientes, y que por tanto lleva a su máxima instancia la política de ordenamiento en el plano de la fiscalidad y de recuperación de rentas cuando corresponda (5).

II-1. La crisis del siglo XIV tiene connotaciones especiales para Castilla; sus prolegómenos se inician mucho antes, concretamente con la recuperación de manos islámicas de las principales ciudades del Guadalquivir: Sevilla y Córdoba. Hasta ese momento, el monarca satisfacía los requerimientos señoriales sobre todo por la posibilidad de la guerra, reparto de botín y apropiación de extensos territorios que luego eran distribuidos entre quienes participaban de la empresa militar. Pero al finalizar esta época -la más importante de la reconquista-, la monarquía ve debilitado su rol de árbitro en cuanto a que disminuyen sus posibilidades de satisfacer las exigencias señoriales. Así comprobamos cómo ya desde Alfonso X comienzan a darse una serie de convulsiones que tienen como consecuencia la mediatización del poder efectivo de la monarquía. Son caóticos los cuadros de los reinados de Sancho IV, Fernando IV y Alfonso XI. Estas convulsiones podrían interpretarse sólo como derivadas de cuestiones políticas; pero la problemática política es una de las facetas, en todo caso el emergente de un problema mucho más grave, cuanto lo fue la caída de rentas señoriales.

Si bien es cierto que la crisis se origina, entre otros motivos, por la finalización de la reconquista, a partir de ahí se convierte en un fenómeno que se retroalimenta. La guerra permanente tiene una incidencia sumamente negativa sobre la economía campesina (6) base de sustentamiento, precisamente de aquellos que, como los señores, necesitaban que

(4). BONACHIA HERNANDO, J. A.: *El concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1345-1426)* Universidad de Valladolid, 1978.

(5). Esta política no sólo fue desarrollada en Castilla sino que también fue común a otros Estados nacionales en el marco del desarrollo del absolutismo. (ANDERSON, Perry: *El estado absolutista. Siglo Veintiuno*, Madrid, 1984).

(6). Los aspectos más negativos de la coacción ejercida por los señores sobre los campesinos fueron tratados entre otros por VALDEON BARUQUE, Julio: *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV. Siglo Veintiuno*, Madrid, 1986. p. 21 "Las continuas guerras en que se vió envuelta Castilla a fines de la Edad Media, desde los últimos años del reinado de Alfonso X hasta la guerra de sucesión que siguió a la muerte de Enrique IV, tuvieron una víctima propiciatoria en el mundo campesino, sobre el cual recayó, sin duda alguna, la carga más grave (incendios, saqueos, destrucciones, exigencias fiscales, etc." por su parte GARCIA DE

los excedentes apropiados aumentaran y no disminuyeran. Por otro lado la economía campesina comenzó a mostrar los primeros efectos de lo que fue la crisis agraria del siglo XIV, lo que también supuso una disminución significativa de las rentas que los señores extraían de los campesinos.

Si se tiene en cuenta que la mayor parte de los productos que se comercializaban eran excedentes agropecuarios puede explicarse por qué, entre otras razones, tuvo tan escaso desarrollo el comercio.

La sociedad castellana de la Baja Edad Media, era una sociedad agraria preindustrial y el desarrollo de las fuerzas productivas estaba lejos de compararse al que se daba en otras regiones europeo-occidentales como el norte de Italia o los Países Bajos. Sin embargo la incorporación de Andalucía fue un gran aliciente para el desarrollo del comercio por el disfrute del botín obtenido, la incorporación de nuevos mercados, la integración definitiva del territorio a la Corona de Castilla, la jerarquización de ese espacio al incorporarlo a los nuevos circuitos comerciales en situación de privilegio. Aún así el desarrollo del comercio y la aparición de una burguesía que pudiera transformar el cuadro social se hizo muy dificultosa en la medida en que, principalmente, se vio afectada por la violencia señorial (7); en el caso de la circulación mercantil, el bandidismo señorial, liso y llano o las exacciones arbitrarias impuestas, significaron una permanente punción a los capitales derivados del comercio.

Este panorama que hasta el reinado de Pedro I se mueve en un plano que no está decididamente volcado hacia los intereses señoriales, a partir de la guerra civil que llevó al trono a Enrique de Trastámara, se inclina sin apelación a favor de la jerarquía nobiliaria. El costo de la entronización de los Trastámara será terrible no sólo para sus directos beneficiarios -la monarquía misma-, sino también para Castilla en general. Es cierto que comienzan a atenuarse los aspectos más violentos que habían caracterizado la vida castellana desde hacía un siglo, pero como contrapartida se inicia un proceso de señorialización como nunca antes se había conocido. La señorialización del espacio es un hecho real pues la monarquía -cualquiera sea el motivo que la llevó a sostener esa política- comenzó a desprenderse de tierras y concejos de realengo. El poder de esta nueva aristocracia (8) se vuelve inconmensurable estando asentado sobre la apropiación de extensos territorios, en especial en Andalucía y Extremadura, y sobre todo en una diversificación de las fórmulas de generación de rentas, las más importantes de ellas provenientes del aprovechamiento del espacio ganadero; además deben tenerse en cuenta los donativos, jurisdicciones y libranzas que los monarcas le concedieron. Así a fines del siglo XIV y principios del XV se encuentra a esta nueva nobleza en la cúspide de la sociedad, aunque no sin sobresaltos, en la medida en que el modelo no termine de consolidarse. Si hubiera que dar una imagen representativa de sus significativos niveles de riqueza, poder y ambiciones, ésta debería ser la de Don Alvaro de Luna; aunque hubo

CORTAZAR, José Angel en *La sociedad rural en la España medieval*. Siglo Veintiuno, Madrid, 1988. p. 225, plantea que aún sin tener en cuenta los factores económicos y sociales más desfavorables de la crisis del siglo XIV, la difusión del derecho romano trajo aparejado "la creación de un status de dependencia más honerosa" pues terminó haciendo cristalizar situaciones en beneficio de los señores.

(7). MORETA, Salustiano: *Malhechores feudales. Violencia, antagonismo y alianza de clases en Castilla, Siglo XIII y XIV*. Cátedra, Madrid, 1978.

(8). MOXO, Salvador de: "De la nobleza vieja a la nobleza nueva, la transformación nobiliaria castellana en la Baja Edad Media" *Cuadernos de Historia*, 3, 1969.

otros que llegaron más alto que él y persistieron indefinidamente sobre la escena social y política castellana (9).

La coincidencia temporal de los fenómenos: debilidad de la monarquía - crecimiento y afianzamiento de estos grupos señoriales, en el mismo instante en que ambos están pasando por una profunda y sostenida crisis de rentas, tiene una serie de consecuencias entre las que las más destacables son los intentos de diversificar por todos los medios el origen de las rentas y como consecuencia de éste último, el desarrollo de la violencia señorial. El proceso de enfrentamiento entre monarquía y aristocracia se da en el marco del juego de la tendencia centralización-descentralización; el proceso dialéctico que se da entre estos dos componentes, sobre todo desde fines del XIV, es determinante de todos los fenómenos que se suceden en Castilla a lo largo del XV e incluso, a principios del siglo XVI.

Desde el punto de vista de la teoría y la práctica del Estado moderno, la reconquista de Andalucía permite por primera vez la posibilidad de entender el Estado como un todo, desarrollándose una fuerte tendencia a la utilización del derecho romano; planteándose un primer esbozo del futuro conflicto en la medida en que lo público y lo privado comienzan a delinearse como modelos antitéticos; así Alfonso X pretende uniformar la legislación -fruto de ello son las Partidas y el Fuero Real- y acorde con ello, uniformar la fiscalidad (10). Este intento de conformar un solo espacio fiscal no es abandonado ni siquiera durante las peores crisis del poder monárquico, como se refleja en documentos del reinado de Fernando IV (11) y en la permanencia doctrinal de la soberanía estatal a los fines de la recaudación impositiva.

Al plantear la situación de conflicto determinada por la crisis de rentas, es preciso observar cómo de aquí en más la Corona en situación de indefensión frente a los actores sociales privilegiados, comenzó a desprenderse de rentas por su propia voluntad o por la participación interesada no sólo de la aristocracia sino también del clero y los concejos. Así vemos como ejemplo que en 1305, Fernando IV concede una serie de rentas en beneficio de la hacienda concejil de Murcia (12); Alfonso XI exime de impuestos al tránsito a los ganados del monasterio de Guadalupe (13); Pedro I en 1355 hace magníficas

(9). Para tener una idea aproximada de su poder económico enumeraremos las villas y lugares que formaban parte de su mayorazgo: Santisteban -con título de condado- Ayllón, Maderuelo, Escalona, Adrada, Castel de Vaylena, Magreda, Sansilvestre, San Martín de Valdeiglesias, El Colmenar, La Higuera, Riaza, la torre de Esteban Hambrán, Alamín, Montalván, Langa; Madero y Rejas; luego de la ejecución de don Alvaro en 1453 el rey Juan II hace merced de parte de esos bienes a la viuda, doña Juana de Pimentel. (PÉREZ J.- ENBID-WAMBA: "Don Alvaro de Luna, los monjes y los campesinos: un conflicto en la Castilla bajo medieval". *Estudios en memoria del Profesor D. Salvador de Moxó*. II. V. C. M.; 1982, p. 234, nota 7; p. 242 y p. 243, nota 23.)

(10). LADERO QUESADA, M.A.: "Las transformaciones de la fiscalidad regia castellano-leonesa en la segunda mitad del siglo XIII (1252-1312)" en *Historia de la hacienda española (época antigua y medieval)* Homenaje al Profesor García de Valdeavellano, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1982, p.323.

(11). *Ibid.* p. 345. LADERO QUESADA hace mención a la intención de los monarcas de liberalizar el comercio interior atacando uno de los problemas más importantes que éste tenía: la excesiva proliferación de portazgos, rodas y otras imposiciones a la circulación.

(12). *Ibid.* p. 391 "(...) 15.000 mrs. sobre la moneda gorerá, para construir el puerto de Los Alcázares y el camino para llegar a él " Esta política de concesión de rentas reales se venía dando desde antes como lo demuestran un privilegio de Alfonso VIII por el que concede ciertos portazgos en Córdoba y Ubeda a la Orden de Calatrava (NIETO CUMPLIDO, M.: *Corpus Mediaevale Cordubense I (1106-1255)*. Córdoba, 1979, p. 44. doc.

concesiones de parte de sus rentas a las monjas del convento de Santa Clara de Astudillo (14). Enrique II en 1367 y en ocasión de estar reunidas las Cortes de Burgos, hace importantes donativos a la iglesia de Segovia (15); Juan I en 1386, y a cambio de una deuda que tenía con el monasterio de Guadalupe, le vende al mismo la escribanía y los derechos de cobro de portazgos en Trujillo (16). A fines del siglo XIV la participación de la monarquía en la recaudación impositiva había menguado notablemente, llegando a perder por sus compromisos con los grupos sociales dominantes gran parte de su patrimonio fiscal. Un ejemplo más de ello es la pérdida de los dos tercios del portazgo de Plasencia a finales de ese siglo por los compromisos contraídos por Enrique II durante la guerra civil con Pedro I (17).

Atendiendo a la consolidación de estos grupos nobiliarios se observa como Juan II hace merced del señorío de Trujillo a Pedro de Stúñiga, pero ante la resistencia popular debe conformarse con Plasencia, de la que se lo hace conde (18), desprendiéndose la Corona de una abundantísima fuente de rentas (19); han sido numerosos los casos de

32) o la donación que el mismo monarca hace de los portazgos de las recuas que pasasen desde Consuegra hasta Segovia y fueran a tierras de moros, en el año 1172 (*Colección Salazar...*, T. XXIII, p. 191, doc. 36.295).

(13). PÉREZ DE TUDELA Y VELASCO, M.I.: "Alfonso XI y el Santuario de Santa María de Guadalupe". *Estudios en memoria del Profesor D. Salvador de Moxó II*. op. cit. 277. Los ganaderos de Santa María de Guadalupe quedan liberados de las cargas que gravan el tránsito de los mismos: portazgos, montazgos, treintazgos, rodas, asaduras, velas, barcajes, pasajes, etc.

(14). MARTIN POSTIGO, María: "El código 247 B. del Archivo Histórico Nacional de Madrid", en *Ibid.* p. 31 Concede a las monjas la significativa cantidad de 5.000 mrs, anuales por juro de heredad en el portazgo de Burgos. Pueden mencionarse otros casos: AMADOR DE LOS RIOS, J. - DE LA RADA Y DELGADO, J. de D.: *Historia de la Villa y Corte de Madrid*, II, Madrid, 1860, p. 331 "Pedro I concede a su ayo, notario mayor de Andalucía y canciller mayor del sello de la poridad, Martín Fernández de Toledo, el portazgo de Madrid y su término" Año 1350.

(15). MARTIN POSTIGO, María: *Op. cit.* p. 31, XXII. Para el sostenimiento de algunas capellanías en honor de su hijo Pedro, sepultado allí, concede 5.000 mrs. situados en los portazgos de Segovia y Sepúlveda.

(16). PÉREZ DE TUDELA Y VELASCO, M.I. : "Guadalupe y Trujillo. Una ilustración sobre sus relaciones en el siglo XIV", en *Estudios dedicados al profesor D. Julio González González*. U.C.M. , 1980, P. 344. La deuda se originó durante la guerra que Castilla tuvo con Portugal, el monasterio entregó al monarca mil marcos de plata, con lo que se acuñan 180.000 mrs. para el pago de los soldados.

(17). KLEIN, Julius: *La Mesta. Estudio de la Historia económica española 1273-1836*. Alianza, Madrid, 1981, Cap. 9, p.p. 171-172. El portazgo de Plasencia rendía importantes beneficios y los rebaños de la Mesta eran los mayores contribuyentes. LADERO QUESADA M.A. ("Rentas condales en Plasencia 1454-1488" en su *El Siglo XV en Castilla. Fuentes de Rentas y Política fiscal*. Ariel, Barcelona, 1982, Cap. 6) y MORO MARTINEZ J. (*La renta feudal del siglo XV: los Stúñiga. Consideraciones metodológicas y otras*. Universidad de Valladolid, 1977) han estudiado en detalle la fabulosa fuente de ganancia en que se convirtió para sus detentadores el portazgo de Plasencia a lo largo del siglo XV.

(18). LADERO QUESADA, M.A.: "Rentas condales en Plasencia ...", *op cit.*, p. 171.

(19). En 1454, luego del fallecimiento de don Pedro de Stúñiga, se realiza un inventario general de señoríos, rentas y bienes de lo que ya era mayorazgo. A raíz de ello se determinó que algunos lugares de sus tierras le reportaban a la casa los siguientes beneficios impositivos: Burguillos 204.273 mrs, de los que 79.500 procedían de las alcabalas; Capilla 206.500 mrs, de los 40.500 se originaron en el cobro de las alcabalas; Plasencia 1.266.972 mrs., de los cuales 735.000 son alcabalas y tercias y 293.192 proceden de pedidos y monedas; Béjar 689.398 mrs. de los que 542.000 son alcabalas y tercias y 118.000 proceden de pedidos y monedas. (LADERO QUESADA, M.A.: "Rentas caudales en Plasencia...", *op. cit.*, p.p. 174-175).

otorgamiento de señoríos, concediéndose al mismo tiempo el derecho de recaudar impuestos al tránsito (20).

Las concesiones voluntarias de los monarcas, pueden ser contrapuestas con las que los propios señores tomaron para sí por la fuerza; de ello también puede darse una larga serie de ejemplos. Durante el reinado de Alfonso XI son numerosas las quejas sobre las exigencias que se hacían de nuevos portazgos; estas quejas -que ya se habían insinuado en época de Fernando IV (21)- aparecen sobre todo en las Cortes de Madrid de 1329 y en las Alcalá de Henares de 1348 (22). En las Cortes de León de 1349 los procuradores exponen los abusos cometidos por caballeros e infanzones que recaudan portazgos donde antes nunca se habían tomado (23); Pedro I ante la gran cantidad de quejas debió ratificar que "(...) como es derecho e costumbre antigua usada de gran tiempo acá que dizen que memoria de omes non es contraria generalmente en todo mio sennorio, que ningún vezino o mercader de qual quier villa o qual quier logar, no peche portadgo en la villa o lugar donde es vezino (...)" (24). En las Cortes de Burgos de 1373 los habitantes de las ciudades protestan porque algunos ricohombres y caballeros habían puesto tributo de portazgos, rodas, castillerías "e otros tributos desaforados"; a lo que el rey responde que conocidos los nombres de quienes cometen tales tropelías tomará medidas adecuadas para eliminar las irregularidades denunciadas (25), lo que en el caso del rey Enrique, el de las mercedes, suena como a utopía. Juan I recibe iguales quejas por parte de los damnificados (26) de este tipo de exacciones.

Fue durante los reinados de Juan II y Enrique IV en que el tránsito para las recuas y mercaderes estuvo signado por la inseguridad, en cuanto creció la posibilidad de ser despojados de sus pertenencias por obra de los señores casi bandidos y por la avidez de sus portazgueros (27). En las Cortes de Palenzuela de 1425 el cuadro que se presenta es

(20). PARDO RODRIGUEZ, M.A.: *Aportación de documentos emitidos por la cancillería de Juan I de Castilla*. Historia. Instituciones, Documentos 6. Universidad de Sevilla, 1979, p.p. 260-266, doc 3 "Juan I confirma el condado de Medinaceli a Bernal de Bearne, conde de dicha villa (...) con martiniegas, e portazgos, e pasajes, e recuajes (...)". Año 1379; QUINTANILLA RASO, M.C.: *Nobleza y señoríos en el Reino de Córdoba: la Casa de Aguilar (Siglos XIV y XV)*. Publicaciones del Monte de Piedad y Ahorro de Córdoba, 1979, p. 239. Cuando el infante don Alfonso II concede a don Alfonso Fernández de Córdoba la recuperación de Alcalá la Real, le otorgó en el privilegio la facultad de percibir el portazgo, fuente de considerables ingresos si tenemos en cuenta la intensidad del tráfico que atravesaba este puerto, uno de los más importantes de la frontera de Granada; *ibid.*, p. 275 Enrique IV restaura el señorío de la Villa de Aguilar otorgándole "(...) almojarifadgos, portadgos e aduanas (...)" Año 1470; SOLANO RUIZ, E.: "La hacienda de las Casas de Medina Sidonia y Arcos en la Andalucía del siglo XV". *Archivo Hispalense* 168, En Abril 1972, p.102. Entre las rentas de derecho de paso la Casa de Medina Sidonia poseía el portazgo de la villa de Almonte; el mismo en Niebla conocido como "la puerta de la villa" además de los barcajes de San Juan del Puerto. Barrameda, Palos y Aljaraque.

(21). *Cortes...*, T.I., p. 159. Cortes de Zamora. Año 1301.

(22). *Novísima Recopilación* VI, XX, I y II.

(23). CARLÉ, M. del C.: "Mercaderes en Castilla". *C.H.E.*, XXI-XXII, 1954, p.p. 216-217. La autora menciona un hecho ocurrido en Miranda del Ebro donde un caballero, entre otros desmanes, recaudaba imposiciones muy graves y desaforadas a quienes transitan el puente de la villa.

(24). *Cortes...*, T. II, p.p. 59-60. Cortes de Valladolid. Año 1351.

(25). *Cortes...*, T. II, p. 346.

(26). *Cortes...*, T. III, p.p. 45-46. Cortes de Segovia. Año 1386.

dramático pues se denuncia que en los lugares de abadengo, realengo, behetrías y de órdenes se cobraban portazgos que nunca antes habían sido cobrados y que a los que se negaban a pagar se los despojaba de dinero, de prendas o de cualquier otro bien que llevasen; el despojo era tan descarado y se hacía con tanta impunidad que se llegó a no poner portazgueros en los lugares habilitados para luego poder quitar las mercaderías a los recueros "por descaminadas" (28); este tema se reitera en las Cortes de Madrigal de 1438 (29) insistiéndose en que la ausencia de portazgueros tiene como único objeto despojar al viandante. En las Cortes de Valladolid de 1442 y 1451 las quejas tuvieron como destino los nuevos señoríos creados por el rey, donde, en perjuicio de los mercaderes, se imponían portazgos ilegales (30).

La llegada al trono de Enrique IV marca el máximo punto de decadencia de la autoridad monárquica y la situación institucional se presenta en forma aún más grave que en la época de su padre. El débil rey no logra enfrentar con éxito a la aristocracia, que una vez más se erige en dueña de Castilla, situación que hace aparecer nuevamente el tema de los portazgos en las Cortes. En las de Córdoba de 1455 se manifiesta que "(...) en los maestradgos de Santiago e Calatrava e Alcántara e prioradgo de Sant Juan e otros lugares realengos e de sennores e de Ordenes e abadengos, demandan e lievan portadgos e barcajes demasiados e otros tributos yndebidos e nuevamente sin licencia e abtoridad de vuestra sennoria, a fin de cohechar a los mercaderes e a otras personas que por alli pasan con sus mercaderías" (31). En las Cortes de Toledo de 1462 los procuradores expresan en interminable lamento que ahora son los alcaldes de los castillos quienes despojan de "bestias e muletas e mercadurias" a los que pasaban por esos sitios, so pretexto de cobrarles castillajes y otros desafueros contra toda justicia (32). Llegados a este punto es necesario aclarar que esta generalización de nuevas imposiciones y las exacciones cometidas en su recaudación encontraron -no pocas veces- importantes manifestaciones de resistencia popular (33); así y todos los abusos habían llegado a tal grado que no hubo tributo -verdadero o inventado- que no se hubiese llegado a cobrar (34).

Si bien es cierto que el poder real no está en condiciones de poner coto a las arbitrariedades señoriales también es cierto que se afianza cada vez más la doctrina de la unificación y pertenencia a la soberanía estatal de las recaudaciones impositivas; en las Cortes de Alcalá de 1348 se aprueba un ordenamiento para castigar a quienes impusieran peajes y portazgos no acostumbrados (35); Enrique IV intentó recuperar parte de lo

(28). *Cortes...* T. III, p.p. 75-76. Las mismas quejas se presentaron en las posteriores Cortes de Zamora (1432) y de Madrid (1433).

(29). *Cortes...*, T. III p. 347-350.

(30). *Cortes...*, T. III p. 428 y p.p. 610-635.

(31). *Cortes...*, T. III p.p. 699-700.

(32). *Cortes...*, T. III p. 711.

(33). LADERO QUESADA, M.A.: "Moneda y tasa de precios en 1462. Un episodio ignorado en la política económica de Enrique IV de Castilla", en su *El siglo XV en Castilla*, *Op. cit.*, p. 129, nota 26 "Lunes 26 de septiembre de dicho año se ayuntó todo el común de Sevilla armados, y echaron de la ciudad a Pero Manrique, asistente, que venía con demanda nueva de un cornado de cada libra de carne e de pescado. E por esto todos a una vez los mochachos diciendo: ¡Al ladrón, rovador, vaya, vaya, que oi es el día de San Asistente! y si no fuera por el duque don Juan de Guzmán, lo apedrearán".

(34). CARLÉ, M. del C.: "Mercaderes ...", *op.cit.*, p. 216.

perdido y a su vez asegurarse el disfrute de las rentas producidas por las imposiciones a la circulación; así por un lado en las Cortes de Ocaña de 1469 se anulan todos los portazgos que dicho monarca concedió desde 1464 (36); como la orden no tuvo efecto práctico se la vuelve a emitir en las Cortes de Santa María de Nieva de 1473 (37) pero con una novedad importante, pues en la petición 5 aparece manifestada la antigua teoría de que los portazgos están adscriptos a la Corona y por tanto a ella se le deben.

II-2. La llegada de Isabel al trono marcó un cambio radical en la relación de fuerzas entre aristocracia y monarquía; el reconocimiento como heredera legítima de la Corona operado en las Cortes de Madrigal de 1476 constituye un hecho decisivo y le permite tomar con fuerza las riendas del gobierno y encarar una política de afianzamiento definitivo del poder real frente a las competencias señoriales. La oportunidad estuvo dada porque la aristocracia se encontró muy debilitada por las guerras civiles que se dieron durante el reinado de Enrique IV y el inicio del de Isabel. Una de las primeras medidas tomadas por la reina fue apoderarse de Trujillo, señorío del marqués de Villena y recuperar -entre otros casos-, de manos del duque de Medina Sidonia la ciudad de Cádiz, iniciando al mismo tiempo una sistemática política de reincorporación de rentas al ámbito de la soberanía real.

Acorde con el radical cambio de fuerzas políticas operado, los monarcas -Isabel y Fernando- logran introducir una de las reformas más alentadoras para las finanzas reales y que se aplicó como correlato de las Cortes de Toledo de 1480; la reforma consistió en disminuir casi a la mitad las "mercedes de situados" que gravaban los ingresos de la Corona en beneficio de la aristocracia, pasando de 62.000.000 a 32.000.000 mrs. (38). El cambio operado en las fuerzas políticas posibilitó la concreción de acciones dirigidas contra los señores impensadas poco antes; así los monarcas condenaron en 1480 al señor de Aquilar, don Alfonso Fernández de Córdoba a pagar 50.000 mrs de multa por haber percibido ilegítimamente rentas reales entre los años 1453-1477 (39).

Todas las medidas de carácter fiscal tomadas por los Reyes Católicos tuvieron como fin la teoría y la práctica de un Estado, al decir de Ladero Quesada "concebido como monopolizador de los medios de coacción necesarios -en este caso fiscales- para mantener un orden socio político y prescribir al tiempo la violencia y el abuso incontrolados" (40). La disponibilidad financiera permitió la creación o fortalecimiento de instituciones de gobierno que coadyubaron en el proceso de pacificación y centralización, como por ejemplo la creación de la Santa Hermandad, destinada a reprimir las manifestaciones más violentas de los intereses señoriales y a poner fin a la inseguridad en los caminos; el fortalecimiento del Consejo Real cuyos cargos fueron cubiertos por nuevos actores sociales y políticos provenientes sobre todo de la burguesía. Esta adecuación y creación de instituciones permitió dirigir con éxito todos los esfuerzos de Castilla para incorporar

(36). *Novísima Recopilación* VI, XX, VIII; en VI, XX, VI se prohíbe llevar portazgos no acostumbrados.

(37). *Cortes...*, T. III p. 834.

(38). LADERO QUESADA, M.A.: "Para una imagen de Castilla (1429-1504)" en su: *El siglo XV en Castilla, op. cit.*, p. 91.

(39). QUINTANILLA RASO, M.C.: "Haciendas señoriales nobiliarias en el reino de Castilla a fines de la Edad Media", en: *Homenajes al prof. Luis G. de Valdeavellano*, Madrid, 1982, p. 781, nota 25.

(40). LADERO QUESADA, M.A.: "Las transformaciones de la fiscalidad regia ...", *op.cit.*, p. 324.

Granada a la soberanía de los Reyes Católicos y por sobre todas las cosas posibilitó la creación de una burocracia que se debe a los monarcas y que actuará en su nombre.

Esta política de ordenamiento y recuperación de poderes de ninguna manera debe entenderse enemiga de la aristocracia, por el contrario; si Isabel y Fernando tenían muy claro quienes debían gobernar también tenían claro cómo debía ser la organización social. Así la nueva nobleza se afianzó definitivamente con la generalización del mayorazgo, con el apoyo irrestricto de los monarcas a los intereses de la Mesta y la consolidación de la mayor parte de los privilegios obtenidos en los caóticos reinados que los precedieron (41).

Ello no quiere decir que no dirigieran su atención a la problemática de las imposiciones a la circulación, aspecto sobre el que estuvieron dispuestos a llevar a cabo un profundo saneamiento no carente de contradicciones. Entre las primeras medidas tomadas, se anulan todas las imposiciones y tributos que se hubieran establecido desde 1464 en adelante (42) y en caso de que persistiera el cobro de estas imposiciones se autorizó a los afectados a resistir su cobro a mano armada sin caer por ello en pena alguna; a su vez los culpables serían castigados como si fueran salteadores de caminos (43). Además ordenaron que no se pagara en los lugares donde no hubiera portazguero, tratando de evitar por todos los medios que se tomaran a los recueros sus mercaderías so pretexto de "descaminadas".

Estas medidas fueron acompañadas de otras, intentando uniformar el sistema de imposiciones; por ejemplo se estipula que los sitios donde se debían satisfacer los derechos al tránsito -las "casas de portazgo"- fueran fácilmente reconocibles por los contribuyentes, estando obligados a concurrir allí los mercaderes y recueros una vez arribados a las poblaciones (44); se establecieron aranceles acordes con los valores de las mercaderías (45) los que debían ser pregonados anualmente y exhibidos a quienes quisieran consultarlos (46).

Al mismo tiempo los reyes intervinieron directamente en una serie de casos concretos; así ordenaron que en ciertos lugares no se cobrasen otros aranceles que los

(41). ANDERSON, Perry: *El estado absolutista*, op.cit., p.61.

(42). *Ordenanzas Reales de Castilla* VI, X, XIII.

(43). *Novísima Recopilación* VI, XX, VIII; Vigil, C.M.: *Colección histórico-diplomática del Ayuntamiento de Oviedo*. Oviedo, 1889, p. 305, CXLIV "1478 Toledo Provisión del rey D. Fernando el Católico; manda que en todo el Reino muestren el derecho que se tiene para establecer y exigir portazgos, y que en lo sucesivo no se cobren bajo pena de ser habido como cosa robada (...)"; *Registro General del Sello*, T. VII, p. 192, doc. 1361". Carta para que Antón de Morales haga pesquisa acerca de qué personas han cobrado portazgos y aduanas de las mercaderías que pasavan por la villa de Lora, y los envíe presos a la cárcel de la Corte". Año 1491.

(44). QUINTANILLA RASO, M.C.: *Nobleza y señoríos en el reino de Córdoba*, op.cit., p. 277.

(45). *Ibid.*, p.p. 276-277. Nueva ordenanza de aranceles para Aguilar, Puente Genil y Montilla. Año 1493.

(46) *Novísima Recopilación* VII, XXVIII, II. Modo de pagar los carreteros los derechos de portazgos, pontazgos, y otros. Mandamos a los portazgueros, aduaneros y otras personas que cojan cualesquier portazgos y pontazgos y castillerías y otros quales quier derechos que de aquí adelante tengan lugar y sitio señalado (...) donde los carreteros pueden ir a pagar y paguen los portazgos (...) y no les demanden y lleven más derechos ni portazgos de los que deben según el arancel por donde se han de cojer y mandamos que cuando los dichos carreteros les pidieran el arancel por do les llevan los dichos derechos (...) que sean obligados a selo mostrar sin poner en ello dilación alguna (...)"

conocidos de antiguo (47); por otro lado exigieron la realización de una investigación sobre los "portazgos que se llevan demasiados en la provincia de Andalucía"(48); ordenaron a Juan Garcia de Villareal, escribano de cámara, hacer pesquisas sobre los portazgos cobrados en Jaén, Andújar, Ubeda y Baeza (49); dispusieron se analicen los portazgos que se cobran en Constantina -concejo dependiente del de Sevilla-, por haberse recibido muchas quejas al respecto (50). El Consejo Real por su parte ordenó que se investigaran los portazgos que Plasencia tomaba por el paso "de la puente que hizo el Cardenal y en la puente de Cabeçuelo"(51). En 1491 los monarcas comisionaron al bachiller Juan Diaz de Berlanga para levantar información sobre los derechos que se cobran en puertos, puentes y caminos de Sevilla (52); por documento fechado el 8 de Junio de 1491 en el Real de Santa Fe dispusieron una investigación general de "los portazgos, pasajes, rodas, castillerías, almojarifazgos [...] que indebidamente se cojen en Andalucía, de que se quejan los mercaderes, dueños de ganados y otras personas" (53) imponiendo al mismo tiempo penas por las irregularidades cometidas en la cobranza de algunos portazgos (54).

La necesidad de regularizar el tránsito mercantil y de afianzar un único poder de decisión, llevó a los monarcas a intervenir activamente en todas las cuestiones inherentes a la problemática hacendística de la circulación; en ese sentido ordenaron que se reintegrasen a los perjudicados los portazgos que se hubieran cobrado en forma excesiva (55); verificadas irregularidades dispusieron cárcel para los infractores (56); por otro lado,

(47). *Registro General...*, T. VIII, p. 456, doc 3290. "Que se guarde en Badajoz el arancel antiguo de la aduana y no se haga en ello agravios a los caminantes y mercaderes". Año 1490; *Ibid.*, p. 502, doc. 3644. "Para que las villas de Llerena y Fuente de Cantos no llevan más derechos que los acostumbrados de antiguo". Año 1490.

(48). *Ibid.*, T. VI, p. 365, doc. 2507. "Comisión al licenciado de Huete sobre los portazgos que se llevan demasiados en la provincia de Andalucía". Año 1489.

(49). *Ibid.*, T. VII, p. 509, doc. 3696. Año 1490.

(50). *Ibid.*, T. VII, p. 368, doc. 1866. Año 1490.

(51). *Ibid.*, T. IX, p.91, doc 613. A;p 1492.

(52). El Tumbo de los Reyes Católicos del concejo de Sevilla, Edición de la Universidad Hispalense, dirigida por MATA-CARRIAZO.J.M. de, Tomo V. Años 1489-1492. Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, 1971, p. 138, doc. 419.

(53). *Registro General ...* T., VIII, p. 251, doc. 1710. Cartas dirigidas a los concejos de Jaén, Ubeda, Baeza y Andújar, a las villas y lugares de los maestrazgos de Santiago y Calatrava, a varios comendadores de estas Ordenes, a los alcaides de las fortalezas de Quesada, La Figuerola, etc., a las villas de Jimeno, Torres, Bedmar, Abranches, etc.; al adelantamiento de Cazorla, a Alonso de Carvajal "cuya es Jodar" y a Rodrigo, comendador de Yuste "para que no consientan coger tales imposiciones".

(54). *Ibid.*, T. VII, p. 257, doc. 1820. "Carta para que se cumplan las penas impuestas por las irregularidades cometidas en la recaudación de los portazgos de Lora". Año 1490.

(55). *Ibid.*, T. VII, p. 464, doc. 3354. "A Carrillos, vecino de Marchena, que pague a Antón Tenorio 63 reales de plata y ciertas costas que le habían cobrado de portazgo en dicha villa". Año 1490; *Ibid.*, p. 548, doc. 3974. "A Gonzalo de Córdoba, escribano de Cámara, que constriña a los portazgueros y arrendadores de la villa de Los Molares, a devolver cierta cebada que tomaron a Fernando Becerra (...)". Año 1490; *Ibid.*, T. VI, p. 402, doc. 2793. "Que tornen a Nicolás López ciertas prendas que le tomaron por vino que metió en Córdoba, camino del real de Baza". Año 1489; *Ibid.*, T. VII, doc 1179. "Para que restituyan a ciertos moros unas cargas de pasas e higos que les tomaron en la villa de Atájate; que es en la serranía de Ronda, so pretexto de ir descaminados". Año 1490; *Ibid.*, p. 231, doc. 1643. "Al portazguero de Alora, Juan de la Fuente, que devuelva a Miguel de Valladolid

en carta dirigida especialmente a los portazgueros, mandaron que se respeten los derechos de los mercaderes judíos (57).

Respecto de los poderosos señores territoriales los monarcas inician una dura y eficaz política de análisis y recuperación de rentas, en especial de aquellas derivadas de la circulación. Dispusieron entonces investigaciones sobre los portazgos y otros derechos al tránsito que se recaudaban en las villas de Belalcázar y Herrera del Duque, ambas incluidas en el señorío del conde de Belalcázar, don Alonso de Sotomayor; al mismo tiempo -mientras dura la investigación- dictan un arancel provisional (58). Se llevan a cabo pesquisas sobre los portazgos cobrados en Jaén, Andújar, Baeza, Ubeda, Jodar y Linares pertenecientes estas últimas al señorío de Alonso de Carvajal (59); a don Rodrigo Ponce de León, duque de Cádiz y conde de Urueña y de Arcos de la Frontera, se le imponen aranceles (60) luego de haberse realizado pesquisas sobre portazgos y derechos de registro de ganados y mercaderías en sus lugares de Olvera, Cádiz, Arcos, Rota, Chipiona, Bailén, Marchena, Mairena y Zahara (61). Al Señor de San Esteban del Puerto se le advirtió que determinadas imposiciones al tránsito no debían ser cobradas doblemente al mismo tiempo que se especificaron los derechos de roda que debían abonar los mercaderes y recueros en dicho señorío (62); ordenaron investigar por qué razón el señor de Moratilla -Luis Venegas- comete exacciones contra los carreteros de Córdoba

las mercaderías que le tomó, cuando las llevaba al Real de Baza, so pretexto de tener que pagar portazgo, de que estaba exento". Año 1490.

(56). *Ibid.*, T. VII, p. 503, doc. 3653. "Carta para que se verifiquen las penas impuestas por las irregularidades cometidas en la cobranza de los portazgos de Lora." Año 1490.

(57). *Ibid.*, T. IX, p. 213, doc. 1357. "Para que los portazgueros y cobradores de impuestos de todas las ciudades, villas y lugares no lleven derechos demasiados a Abrahen Cohen ni a otros mercaderes judíos". Año 1490.

(58). *Ibid.*, p. 20, doc. 129 "Comisión a Gonzalo de Córdoba, escribano de Cámara para que informe sobre un derecho nuevo que se cobra en el término de la villa de Herrera (del Duque) -que es del conde de Belalcázar-, al pasar un puente sobre el Guadiana, tanto a personas como a ganados". Año 1491; *Ibid.*, p. 309, doc. 1983. "Se ordena a don Alonso de Sotomayor, conde de Belalcázar, y a los arrendadores, fieles y cogedores del almojarifazgo de dicha villa de Belalcázar, atenerse al arancel provisional que se especifica, ante las quejas presentadas por los mercaderes, tratantes y caminantes". Año 1492.

(59). *Ibid.*, T. VII, p. 509, doc. 3696. "Se ordena a Juan García de Villareal, escribano de Cámara, hacer pesquisas sobre los portazgos cobrados en Jaén, Andújar, Ubeda y Baeza". Año 1490; *Ibid.*, p. 114, doc. 1236. "Comisión al juez de residencia de la ciudad de Jaén, para que determine acerca de la aduana y portazgo de dicha ciudad con cuya cobranza reciben agravios los vecinos de ella". Año 1490.

(60). *Ibid.*, p. 473, doc. 3427. "Arancel del portazgo de Olvera, que es del conde de Urueña". Año 1490; *Ibid.*, p. 485, doc. 3520. "Arancel del portazgo de la villa de Bailén, que es del duque de Cádiz". Año 1490; *ibid.*, doc. 3521.

(61). *Ibid.*, p. 281, doc. 1989. "Carta para que Gonzalo de Córdoba, escribano, haga pesquisa en Cádiz, Arcos, Rota, Chipiona y Bailén -que pertenecen al duque de Cádiz-, y vea los impuestos que llevan a mercaderes y también los privilegios que gozan". Año 1490; *Ibid.*, T. VIII, p. 344, doc. 2332. "Se prohíbe a don Rodrigo Ponce de León, duque de Cádiz, cobrar derechos de registro de los ganados y mercaderías en Marchena, Mairena, Zahara y Arcos; a petición de recueros, mercaderes y caminantes". Año 1491.

(62). *Ibid.*, p. 57, doc. 368. "Comisión al licenciado Sancho Sánchez de Montiel, Juez de términos de Córdoba, a petición de los carreteros vecinos de dicha ciudad, sobre los derechos que Luis Venegas, señor de Moratilla, les pide al cruzar el camino que va a Sevilla por términos de dicha villa". Año 1492.

que transitan por su señorío (63). Con el mismo sentido esclarecedor ordenaron investigaciones en el señorío de Niebla perteneciente al duque de Medina Sidonia (64); en el adelantamiento de Cazorla que pertenecía a Pedro González de Mendoza arzobispo de Toledo y tercer señor de Cañete; en Espejo, Lucena y Chillón que pertenecían a don Diego Fernández de Córdoba, alcaide de los Donceles, por imponer excesivos impuestos a los mercaderes (65).

Muy duro fue el enfrentamiento con los señores de Aguilar y marqueses de Priego, en especial con don Alonso de Aguilar porque imponía portazgos y otros derechos contra toda legalidad en el término de los Cruces (66); a raíz de ello los reyes ordenaron a su continuo, Gómez de Gomara, realizar una investigación y mientras ésta se desarrollaba se suspendieron los cobros bajo pena de muerte (67). Especial conflicto fue el que sostuvieran los monarcas con los señores de Aguilar por el cobro que se realizaba en el pontón de don Gonzalo (68), ubicado en el señorío de los Aguilar y de resultas de lo cual los monarcas impusieron una "Ordenanza de aranceles de portazgo" para ser recaudados en Aguilar, Puente Genil y Montilla (69).

De estos intentos de regulación de la política fiscal no estuvieron exentos los señores que se agrupaban en las Ordenes Militares; en 1490 los Reyes Católicos ordenan la investigación de los portazgos que se recaudaban en las tierras que la Orden de Calatrava detentaba en Jaén (70); en 1495 los monarcas reciben una queja contra el alcaide del puente de Alcántara el que en calidad de pontazgo se quedaba con la cuarta parte de todo lo que pasaba por el puente (71); al respecto es necesario aclarar que una de las más importantes fuentes de recaudación para la orden de Alcántara fueron los portazgos y montazgos aplicados al tránsito de las ovejas mesteñas (72). Por su parte la Orden de Santiago poseía en Extremadura abundantes tierras, cuyos habitantes y mercaderes fueron objeto de numerosas imposiciones ilegales; en la terrible sexta década del siglo XV, comendadores y freires compitieron en la tarea de imponer nuevos portazgos lo que

(63). *Ibid.*, p. 95, doc. 637. "A petición de la ciudad de Sevilla se emplaza a don Enrique de Guzmán, duque de Medina Sidonia, y al concejo de su villa de Niebla en el pleito tratado sobre razón del portazgo que se cobraba en la citada villa". Año 1492.

(64). *Ibid.*, T. VII, p. 302, doc. 3138. Año 1490.

(65). *Ibid.*, p. 418, doc. 3002 "(...) y si fuese verdad se prenda a los portazgueros". Año 1490.

(66). QUINTANILLA RASO, M.C.: *Nobleza y señoríos en el reino de Córdoba...*, op.cit. p. 285.

(67). *Registro General...*, T. VII, p. 308, doc. 2186. "Pesquisa sobre los impuestos que cobraba D. Alonso de Córdoba, señor de la casa de Aguilar; a los mercaderes que pasaban por el Pontón de Don Gonzalo". Año 1490.

(68). QUINTANILLA RASO, M.C.: *Nobleza y señoríos en el reino de Córdoba...*, op.cit. p. 277.

(69). *Ibid.*, p.p. 277-278.

(70). *Registro General...*, T. VII, p. 514, doc. 3737. "Comisión a Juan Garcia de Villareal, escribano de Cámara, para que se entere de los portazgos y demás impuestos que se cobran en el maestrazgo de Calatrava, así en las villas de encomiendas como en las del maestro, que son del obispado de Jaén". Año 1490.

(71). LADERO QUESADA, M.F.: "La orden de Alcántara en el siglo XV. Datos sobre su potencial militar, territorial, económico y demográfico". *Estudios en memoria del profesor D. Salvador de Moxó I U.C.M.*, 1982, p.p. 514-515. Con anterioridad los monarcas se habían ocupado de los ingresos que la Orden obtenía de la circulación de los ganados mesteños en el concejo de Trujillo, el encargado de la investigación sería el Corregidor de Trujillo (*Registro General ...*, T. IX, p. 590, doc. 3552. Año 1492).

(72). *Ibid.*, p.p. 532-534. El autor menciona que las recaudaciones del portazgo de Alcántara fueron las siguientes: 1498: 11.000 mrs.; 1499: 35.760 mrs.; 1500-*idem*; 1500: 35.000 mrs. El portazgo de Valencia de Alcántara rindió estas cantidades: 1499: 27.100 mrs.; 1500: 52.100 mrs.; 1501: 48.000 mrs.

movió posteriormente a que los Reyes Católicos en 1494 enviaran visitadores reales cuya misión fue la de esclarecer el sistema de imposiciones y por tanto mermar la extracción de excedentes que a través del tránsito se hacía de toda la actividad productiva (73). Las acciones no sólo fueron dirigidas contra poderosos señores individuales o de funcionamiento colectivo como los agrupados en las órdenes militares, sino que también la sufrieron los concejos (74) y no solamente Andalucía -los casos citados le pertenecen en su gran mayoría- sino también otras regiones de Castilla (75). La política de recuperación de rentas estuvo acompañada de un poderoso apoyo a la Santa Hermandad; en este sentido se obligó a los mercaderes a colaborar económicamente para su sostenimiento (76), ello posibilitó una eficaz acción contra el persistente bandidismo señorial (77) y por tanto implicó una mayor seguridad en el tránsito de los caminos (78).

La pretensión de uniformar las imposiciones no careció de contradicciones, pues en ciertos casos los monarcas permitieron que se siguieran recaudando pontazgos y portazgos tal como estaban fijados de antiguo, poniendo al día costumbres vigentes con anterioridad, de forma "(...) que no se proveyesen otros usos syno aquellos [que se tenían] por muy ciertos y averiguados (...)" (79); en otros casos posibilitan lo que combaten, pues otorgan concesiones de cobro de derechos sobre la circulación y otros sin exigir a cambio ningún tipo de contraprestación (80); aunque también se dieron concesiones para la recaudación de derechos al tránsito que ya no tuvieron el carácter exactivo que las caracterizaba pues a cambio debían conservarse en buen estado los caminos y puentes sobre los que se cobraban (81).

(73). RODRIGUEZ BLANCO, Daniel: *La Orden de Santiago en Extremadura en la Baja Edad media (siglos XIV y XV)*. Excma. Diputación Provincial de Badajoz, 1985, p. 187.

(74). *Registro General...*, T. VII, p. 383, doc. 2746. "Carta para que los arrendadores de Carmona guarden el arancel de los portazgos a los mercaderes que pasan por esa villa" Año 1490; *Colección de cédulas, cartas-patentes, provisiones, reales ordenes y otros documentos concernientes a las Provincias Vascongadas*, Madrid, 1829-1830, T. II, p. 54, nim, IX "Carta real patente prohibiendo ciertos atributos y portazgos que imponian los de Valmaseda sobre las mercaderías y mantenimientos", Año

(75). *Registro General...*, T. VI, p. 483, doc. 3406 "Carta a una hija de Sancho de Londoño" cuya es Murgía, "para que no cobre por el paso de los mulateros por un camino de dicha villa, que es cerca de San Sebastian". Año 1489.

(76). *Ibid.*, T. VII, p. 143, doc. 1366. "Para que se guarde a favor de los mercaderes de la Corte una ley y ordenanza, insertos, referente a las imposiciones para la Hermandad". Año 1490.

(77). *Ibid.*, T. VIII, p. 388, doc. 2621. "Incitativa a los alcaldes de Hermandad de Córdoba, para que castiguen a los que intentaron matar a Martín Alonso de Villaseca cuando iba por el Camino Real". Año 1491.

(78). *Ibid.*, T. IX, p. 154, doc. 998. "Comisión a Día Sánchez de Quesada, corregidor de Segovia, para que visite los lugares y fortalezas situados a ocho leguas de la ciudad de León, donde se acojen malhechores, para castigo de éstos y de los dueños de las torres y casas fuertes". Año 1492.

(79). QUINTANILLA RASO, M.C.: *Nobleza y señoríos en el reino de Córdoba...*, op. cit., p.p. 270-271.

(80). VAL VALDIVIESO, M.I. del: "Reacción de la nobleza vizcaína ante la crisis bajo medieval". *Estudios en homenaje del profesor D. Salvador de Moxó II*. V.C.M., 1982, p. 598; QUINTANILLA RASO, M.C.: "Haciendas señoriales nobiliarias ..." , op. cit., p. 776, nota 19. "(...) en 1479 Isabel otorgó a don Alfonso González de Córdoba la facultad de percibir las rentas del almojarifazgo y almonas de Ecija que habían sido confiscadas al marqués de Villena".

(81). *Registro General...*, T. VI, p. 186, doc. 1280. "Comisión al corregidor de Guipúzcoa, sobre la petición presentada por Martín Ruiz, vecino de san Sebastian, para que sus altezas confirmen la licencia que le fue dada por

Todas las situaciones y casos mencionados -existen centenares de documentos sobre estas cuestiones- indican el interés de los monarcas en ordenar las relaciones sociales, jerarquizando definitivamente el poder de la Corona con la colaboración de funcionarios provenientes de nuevos grupos sociales (82); las investigaciones desarrolladas y las medidas tomadas para regularizar la circulación de bienes y personas y para que el Estado recupere y amplíe los beneficios que le correspondían, fueron llevadas a cabo por un cuerpo de funcionarios integrantes de nuevas o renovadas instituciones estatales, tal es el caso del corregidor, uno de los funcionarios reales más importantes, entre cuyas funciones se encontraba la de que "(...) no se puedan llevar, ni se lleven (...)" los portazgos ilegítimos (83).

A pesar de esta política de ordenamiento en las recaudaciones, de ninguna manera se puede pensar que los Reyes Católicos y sus funcionarios lograron llevarla a su culminación pues ordenamiento y recuperación no significan ni finalización ni definitivamente. Durante el siglo XVI aparecen en las fuentes signos de que fueron muy pocas las cosas que cambiaron, tal como se refleja en las actas de las cortes (84); Luis Ortiz - por su parte- en su memorial de 1558 dejó entrever al explicar el atraso del comercio castellano, cuanto tuvieron que ver los obstáculos a la circulación (85). Cuando Felipe II ordenó la concreción de lo que luego serán conocidas como "Relaciones histórico-geográficas de los pueblos de España" aparecieron datos tan significativos como éste: "(...) que en dicho pueblo [A doves, en Toledo] se cobra un portazgo ques del conde

el bachiller de la Sal para cobrar el portazgo en un puente que se hizo sobre el Urumea, en sustitución del que se llevó el rio". Año 1489; *Ibid.*, T. IX, doc. 803 "Se autoriza a Sancho de Guinea, vecino de Luyando, cobrar el impuesto establecido para reparar la calzada que va desde ese lugar a Orduña y que han de pagar las acemilas que pasan por ella". Consejo del Norte de los Puertos. Año 1492; BALPARDA Y DE LAS HERRERIAS, Gregorio de: *Historia crítica de Bizcaya y de sus fueros*. Madrid, 1945, T.3, p.p. 97-98. Confirmación por los Reyes Católicos de un privilegio por el cual se autorizaba al Concejo de Bilbao a tomar un impuesto por cada acémila mayor que pase por el puente de la ciudad; lo recaudado será aplicado al mantenimiento del mismo.

(82). Los monarcas se valieron de una pléyade de funcionarios pertenecientes a los grupos sociales medios, sobre todo urbanos. Así nos encontramos con bachilleres y doctores en leyes y decretos lo que nos indica una formación universitaria; por otro lado utilizaron las funciones de escribanos de cámara, jueces pesquisidores y de residencia y también el corregidor.

(83). Entre otras, el corregidor tenía la obligación de informar sobre las imposiciones que se recaudaban en los sitios donde desarrollasen sus funciones. "XXIV. Otrosí, que se informen de los portazgos, y almojarifazgos, y castillerías, y borras, y assaduras, y otras imposiciones, y bagajes, y estatutos, que llevan en la tal ciudad, o villa, o lugar, en su tierra, y comarcas, aunque sean de sennoríos, y quales son nuevos, y quales viejos, e antiguos, e si se han acrecentado, y los nuevos de los términos de su jurisdicción, que no tienen títulos o prescripción inmemorial, para que de derecho los puedan llevar, provea como no se puedan, llevar, ni se lleven (...)" (GONZALEZ ALONSO, O.: *El corregidor castellano (1348-1808)*. Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1970, p. 305).

(84). *Cortes...*, T. IV, p.p. 514-515. Cortes de Madrid. Año 1528 "Otrosí, hagan saber a V.M. que muchas personas de los que tienen derecho por merced de V.M. de llevar portazgos en algunos lugares destos reynos, contra thenor y forma de sus previllejos e del aranzel e costumbre que sobre ello se ha tenido, y ellos y sus arrendadores hazen muchas veces vexaciones alos caminantes y tratantes (...)"

(85). *Memorias del contador Luis Ortiz a Felipe II*. Instituto de España, Madrid, 1970, p. 75. "En Flandes, Italia y en otras partes extrañas de estos reynos, tienen por grande negocio hacer los rios navegables y cuando no los hay, hacen que la mar les entre a tiempos por sus pueblos, donde hacen calles de agua para que con poca costa se traigan de unas partes a otras las cosas necesarias a la república, lo cual en España es al contrario, que todo se hace sin ingenio, en bestias y carretas a poder de dinero y costas (...)"

de Orgaz, cuyo es el pueblo (...)", o como este otro "(...) tiene el arzobispo de Toledo derecho del portazgo de las cosas que traviesan por este lugar [Brugel, en Toledo] y tierra de Talavera y portazguillo de todas las bestias que se venden en él, a razón de cuarenta maravedís, de cada millar, de lo cual hay costumbre " (86).

A modo de conclusión es posible aseverar que si bien es cierto la política estatal delineada por los Reyes Católicos y sus colaboradores, tendió a eliminar las imposiciones más arbitrarias a la circulación, no pudieron terminar con ellas (87); es sabido que la aristocracia territorial consolidó sus intereses y que además -y a diferencia de lo que ocurrió en otras regiones de Europa Occidental- rápidamente retomó su lugar en la escena política y por tanto en la defensa a ultranza de sus intereses, entre los que se contaba la permanente función ejercida sobre el capital mercantil y rural, en un espacio reordenado y potenciado por lo nuevos territorios -europeos y extraeuropeos- controlados por la Corona de Castilla. Las acciones emprendidas por los Reyes Católicos para la transformación y ordenamiento de los impuestos al tránsito constituyeron una de las bases fundamentales sobre las que se asentaría el gran comercio castellano del siglo XVI (88); sin embargo éste no alcanzó nunca la importancia que las circunstancias parecían destinadas a darle, ¿los impuestos a la circulación fueron una causa? ¿quizás el cobro de las alcabalas, de las que los señores disfrutaban numerosísimas? El interés del cobro de impuestos a la circulación o venta está marcando el hecho objetivo de aumento del comercio y también las transformaciones operadas en la fiscalidad, en cuanto a que tienden a abandonarse las imposiciones de carácter agrario para ser suplantadas por las que implicaban una más fácil recaudación a partir del desarrollo y fortalecimiento del mercado. El mercado aparece como un poderoso atractivo; hacia ahí se dirigen las apetencias de los recaudadores de impuestos; los más afectados fueron los mercaderes pero no lo habrán sido menos aquellas aldeas rurales que estaban integradas a los circuitos comerciales de las ciudades o regiones más importantes.

III.- Han quedado claramente explicitadas entonces, por un lado las acciones desarrolladas por los señores -en el marco de la crisis de rentas que los aquejaba-, para ampliar el espectro generador de rentas y en el caso que nos ocupa, de las provenientes de la circulación; y por otro lado la política de los Reyes Católicos, entendida como normalización, como recuperación de derechos y unificación del esquema impositivo en

(86). SALOMON, Noël: *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II*. Ariel, Barcelona, 1982, p. 195.

(87). QUINTANILLA RASO, M.C.: *Nobleza y señoríos en el reino de Córdoba...*, op. cit., p. 280. La autora hace referencia a los empréstitos voluntarios que los señores imponían a sus vasallos; menciona el caso de don Alfonso de Aguilar, señor de Montilla, el que en 1476 obliga a ciertos vecinos cuantiosos a que en calidad de empréstito le entreguen 3000 ovejas para que su señor cumpla con una deuda que tenía con el conde de Cabra. No es difícil imaginar que esta merma en el capital de los productores directos incidiría negativamente en el proceso de acumulación. La falta de capitales aplicados a la agricultura será uno de los causantes de la crisis de productividad agraria en que se debatió la agricultura castellana moderna, en especial desde fines del siglo XVI.

(88). Las mejoras que los Reyes Católicos intentan introducir en la hacienda -entre ellas una disminución de la presión fiscal, tal como lo manifestó la reina en su testamento- era uno de los objetivos básicos de su gestión; prueba de ello es la legislación emitida por las Cortes de Toledo de 1480 por la que se cortan las mercedes más gravosas y recientes. En este mismo sentido debe interpretarse la incorporación a la Corona de los maestrazgos. (CARANDE Ramón: *Estudios de historia*. I. Temas de historia de España. Crítica, 1989, I. La economía y la expansión ultramarina bajo el gobierno de los Reyes Católicos, p.p. 13-47).

contra de los abusos y exacciones señoriales. En este sentido creemos haber completado espacial y temporalmente la propuesta de C. González Mínguez.

Pero queda abierto un interrogante en relación al portazgo mismo. A finales de la Edad Media y como consecuencia de los profundos cambios que se dieron y que se manifestaron sobre todo por el desarrollo del comercio, tiende a perder importancia la fiscalidad feudal que afectaba a los campesinos dentro de los marcos del señorío. Pero al mismo tiempo y contrariamente a lo esperado se observa una pérdida de importancia en la composición de las rentas señoriales de las tradicionales rentas derivadas de la circulación; de aquí en más la principal fuente de rentas de la Corona y parte importante de la de los señores, serán las alcabalas (89).

Puede verificarse un descenso importante de la renta de los portazgos o de sus equivalentes: portazgos, peajes, pasajes, etc, al mismo tiempo que se observa un aumento de lo recaudado en concepto de alcabala; evidentemente se tiende a suplantar las imposiciones al tránsito por las imposiciones al tráfico; pero según pudo establecerse desde antiguo se consideraba portazgo tanto una imposición como la otra (90). En todo caso la disminución de las rentas derivadas de los portazgos no significa -en esencia- su desaparición, sino que subsisten bajo una de sus formas; la alcabala, imposición ésta más adecuada al desarrollo del mercado, más fácilmente percible y con mayores posibilidades de control; suponemos -la falta de documentos no ayuda a despejar las dudas- que en aquellos señoríos donde no hubo desarrollo del mercado, o no fue de significación, habrán seguido teniendo importancia las imposiciones a la circulación o sea al tránsito.

De cualquier manera las alcabalas también fueron usufructuadas en demasía por los señores (91) y los Reyes Católicos debieron ocuparse de su normalización (92).

(89). Las rentas antiguas como las martiniegas, infurciones, yantares, fonsaderas, castillerías y otras serán suplantadas en la órbita recaudativa señorial por los llamados ingresos nuevos: alcabalas, tercias, juro de heredad sobre rentas reales (MORO MARTINEZ. J.: *La renta feudal en la Castilla del Siglo XV...*, op. cit., p. 21).

(90). GONZALEZ MINGUEZ, C.: *El portazgo en la Edad Media...*, op. cit, p.p. 103-104. El autor en estas páginas y otras hace alusión precisamente al confusiónismo terminológico y al realizar una tipología de los portazgos habla de 3 categorías, los que afectan el tránsito, los que afectan a las operaciones comerciales realizadas en ferias y mercados o portazgos de tráfico y otros que afectan las operaciones realizadas en un punto del tránsito que a la vez es un centro de intercambio comercial o portazgos mixtos (p. 67). Investigadores como Mayer y Valdeavellano les otorgan equivalencia (p. 96); ultimamente Ladero Quesada ha hecho sugerencias en el mismo sentido.

(91). MOXO, Salvador de: "Los orígenes de la percepción de alcabalas por particulares", *Hispania*, LXXII, 1958, p.p. 307-339.

(92). GALLARDO, Bartolomé J.: *Ensayo de una biblioteca española de libros raros y curiosos*, Vol 1, Gredos, Madrid, 1968, Cols. 361-362. "340. Alcabalas. Leyes del quaderno nuevo delas rentas delas alcaualas e franquezas. Hecho en la Vega de Granada. Por el qual el Rey e la Reyna nuestros señores revocan todas otras leyes delos quadernos fechos antes." Año 1490.